

Dra. Rocío García Costales

COPIA: CUARTA

DE: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA LAOTEK SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR: SR. LUIS ANIBAL ORTIZ ALDAZ Y OTROS.

A FAVOR DE:

EL 26 DE FEBRERO DEL 2015

CUANTIA: USD.800,00

QUITO, D.M. A 23 DE MARZO DEL 2015



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



003849

Dra. Rocío García Costales

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA

“LAOTEK SOCIEDAD ANONIMA”

QUE OTORGA:

SR. LUIS ANÍBAL ORTIZ ALDAZ Y OTROS

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTÍA: \$800,00

Di 3 copias

MS-CGS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
JUEVES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí Doctora
ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, Notaría Décimo Séptima del cantón Quito,
comparecen: LUIS ANÍBAL ORTIZ ALDAZ, , casado, por sus propios derechos y
en calidad de Apoderado General de los señores: JOSÉ LUIS ORTIZ ROSERO
soltero; ANDRÉS SEBASTIÁN ORTIZ ROSERO, soltero; y, MARÍA BELEN

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaría 17

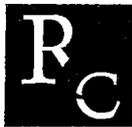


ORTIZ ROSERO, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificaron que me presentan, doy fe.- SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía anónima, del siguiente tenor:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público, las siguientes personas: 1.- Luis Aníbal Ortiz Aldaz, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos; 2.- José Luis Ortiz Rosero, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos, representado en este acto, por su padre Luis Aníbal Ortiz Aldaz, como consta del poder general que se agrega como documento habilitante; 3.- Andrés Sebastián Ortiz Rosero, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos representado en este acto, por su padre Luis Aníbal Ortiz Aldaz, como consta del poder general que se agrega como documento habilitante; y 4.- María Belén Ortiz Rosero, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios derechos; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento de acuerdo al artículo ciento cincuenta (reformado) de la Ley de Compañías, que todas y cada una de las estipulaciones Contenidas en el presente contrato social corresponden a la verdad; y, manifiestan., su expresa voluntad de constituir una sociedad anónima, de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de compañías; Además por este mismo instrumento los comparecientes declaran bajo juramento que la cuenta de integración, se hará posteriormente a la firma de la constitución de la compañía materia de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Compañía tendrá la



003850

Dra. Rocío García Costales

siguiente denominación: LAOTEK S.A., aprobado por la Superintendencia de Compañías el veintisiete de enero del dos mil quince, número de reserva SIETE SEIS OCHO CUATRO UNO DOS DOS, cuya impresión se adjunta a este instrumento. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía tendrá el plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado, así mismo la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes de la expiración de su plazo. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La prestación de servicios integrados de ingeniería, instalación de sistemas y equipos de automatización, control, supervisión, asesoría e instrumentación de procesos en plantas industriales y servicios de calibración, certificación, mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de equipos e instrumentos industriales, venta de todo tipo de repuestos, partes, piezas e instrumentos de campo y laboratorios de uso industrial, necesarios para la automatización. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados; en particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derecho o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en cualquier otra, de aquellas especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u otras. **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1) cada una, que se encuentra pagado en el ^{Setenta y cinco} ~~veinticinco~~ por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES
Luis Aníbal Ortiz Aldaz	USD797,00	USD797,00	0	797
José Luis Ortiz Rosero	USD 1,00	USD 1,00	0	1
Andrés Sebastián Ortiz Rosero	USD 1,00	USD 1,00	0	1
María Belén Ortiz Rosero	USD 1,00	USD 1,00	0	1
TOTALES	USD800,00	USD800,00		800

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción, podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de aquellas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión de títulos de acción que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía, formará un fondo de reserva, en un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital Social. Si el Fondo de Reserva sufre disminución, deberá ser restituido. De crearse un fondo de reserva voluntario o facultativo, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que aquella determine. **ARTICULO**



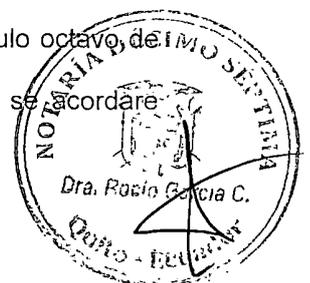
003851

Dra. Rocío García Costales

NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades dispuestas en la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Los accionistas ejercerán sus derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: - a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y resolver sobre el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía. c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades y beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para este efecto el Gerente General propondrá un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el fondo voluntario o facultativo si se acordare.



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

crearlo; g) Resolver acerca del aumento de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias, y cualquier reforma al Estatuto; h) Autorizar en cada caso, al Gerente General y al Presidente, cuando este último actúe en nombre del primero, a adquirir a favor de la Compañía, así como a enajenar, hipotecar, preñar, gravar cualquier bien mueble e inmueble de propiedad de la Compañía o a contratar préstamos que obliguen a la compañía; en estos casos se requerirá de la unanimidad del capital social para que el Presidente o el Gerente General puedan actuar en nombre de la compañía i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la remuneración de los liquidadores y conocer y resolver acerca de las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones judiciales de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción judicial correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona de fuera de aquella, para que puedan, específica o permanentemente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) En general resolver los asuntos de su competencia y que sean sometidos a su consideración de acuerdo a la ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, en caso contrario están serán nulas, excepto el caso en que los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías y este Estatuto, decidan reunirse en Junta General Universal. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará



003852

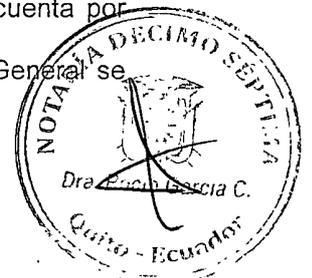
Dra. Rocío García Costales

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, para este efecto no se contará el día de la publicación y el fijado para la reunión de la junta general, las juntas generales podrán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente o por petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días contados desde que fue recibida tal petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y orden del día de la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de suspensión, diferimiento o aplazamiento de la junta general. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representando por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por el o los accionistas que concurran a la junta general. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORÍA REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de instalarse la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los propietarios de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, el valor de sus acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por



003853

Dra. Rocío García Costales

mayoría de votos del capital pagado que concurren a la reunión: **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de la mitad más uno de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas en la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de pueda ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción que serán entregados a los accionistas, conforme lo determinado en estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus



Notaría 

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c)

Realizar toda clase de actividades y gestiones dentro del ámbito de sus atribuciones. d) Celebrar sin limitación cualquier acto o contrato, que no fueren

contrarios a la Ley, reglamentos vigentes y al presente estatuto Social; en el caso de la adquisición, a favor de la Compañía, de cualquier bien, así como la enajenación, hipoteca, prenda, o gravamen de cualquier bien de propiedad de la Compañía, deberá actuar con la aprobación de la Junta General de Accionistas,

para cuyo efecto requerirá de la aprobación unánime del capital social e) El Gerente General podrá celebrar contratos con cualquier entidad, organismo, empresa pública o gobierno autónomo del Estado Ecuatoriano, sin limitación alguna, en este caso no requerirá de la aprobación de la junta general de accionistas, para este efecto, podrá establecer las obligaciones y derechos para la

Compañía, podrá pactar el objeto, monto, plazos y en general las condiciones de los mismos, que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del

correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo ejercicio económico y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales o



003854

Dra. Rocío García Costales

cualquier otro informe específico o especial que sea requerido la Junta General; g) Cuidar que bajo su responsabilidad se lleven debidamente los libros sociales determinados en la Ley de Compañías, los libros de contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y determinar sus funciones y remuneraciones. i) Otorgar poderes o constituir procurador, si el poder tiene el carácter de general o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; j) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; k) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; l) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o) convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos. p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Son obligaciones y atribuciones de los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de que alguna situación emergente o de riesgo para la Compañía, así lo amerite. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente y de ser el caso, a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y que le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION** La Compañía podrá ser disuelta por las causales determinadas la Ley de Compañías y liquidada de acuerdo al procedimiento establecido en ese cuerpo legal y estos Estatutos. **CLAUSULA TERCERA.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas, las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más cuerpos legales y reglamentarios pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento lo siguiente: a) Que los valores indicados en el cuadro de integración de capital, serán depositados en una institución bancaria, para efectos de constituir la cuenta de integración de capital de esta sociedad anónima; y que hemos suscrito totalmente el capital social y que el mismo se halla correctamente integrado y pagado; b) Que los acuerdos y convenciones constan en el presente instrumento y que no existe pacto reservado alguno; **CLÁUSULA QUINTA.-** Los

003855



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 172292020-2



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ ROSERO MARIA BELEN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1996-07-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSETO ORBE MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-08-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-07



000840548

DIRECTOR GENERAL

María Belén Ortiz

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CENTRO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
172292020-2 061 - 0026

ORTIZ ROSERO MARIA BELEN

PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00302

3794722 11/08/2014 15:37:27

IMP. IGA1.02

María Belén Ortiz



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Sucata
Dra. Rocío García C.



003857



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA

171992331-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ ROSERO
JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1992-08-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION

BACHILLERATO

PROFESION

BACHILL. EN CIENCIAS

V1343E3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ROSERO ORBE MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2010-08-04

FECHA DE EXPIRACION

2020-08-04



000367787

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRAMA DEL CEDULADO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyda y Su. 11a. Esq.
Dra. Rocío García C.



003858

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 21 DE FEBRERO DEL 2014
171992331-8 064-0231
ORTIZ ROSERO JOSE LUIS
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO COTACOLLAO
SANCIÓN Matr: 34 CódRep: 0 Tot USD: 34
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00702
4229785 09/02/2015 16:16:37
4229785



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Cívica y Justicia Esq.
Dr. J. G. García C.



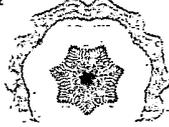
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 172252301-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ ROSERO ANDRES SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4444V4444

003859

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL

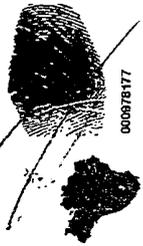
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSETO ORBE MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-04

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRAMA DEL CEDULADO



000978177

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
172252301-4 086 - 0061

ORTIZ ROSERO ANDRES SEBASTIAN
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
EXERCENCIÓN USUO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

3379043 22/07/2013 10:23:12
IMR. IGM. ea



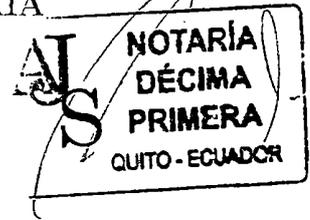
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyria y Cía. S.A.S.
Calle 10 de Agosto No. 1001 C.





NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez / 003860.
NOTARIA



2

3

4

5

ESCRITURA No. 2014-17-01-11-P00211

6

7

PODER GENERAL

8

9

OTORGA:

10

ANDRÉS SEBASTIÁN ORTIZ ROSERO

11

12

A FAVOR DE:

13

LUIS ANÍBAL ORTIZ ALDAZ

14

15

CUANTÍA: INDETERMINADA

16

17

J.V. Di 2 copias

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
20 República del Ecuador, el día de hoy viernes diez de enero del año dos mil
21 catorce, ante mí la Notaria Décima Primera del cantón Quito, Doctora Ana Julia
22 Solís Chávez, comparece a la celebración de la presente escritura pública de
23 **PODER GENERAL**, el señor **ANDRÉS SEBASTIÁN ORTIZ ROSERO**, de
24 estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado y residente en
25 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. El compareciente es legalmente
26 hábil para contratar y poderse obligar, a quien de conocer doy fe, y me dice que
27 eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que
28 transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

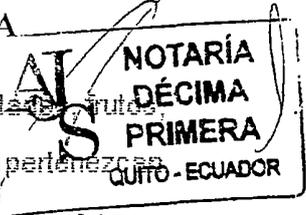
1. Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de
2 Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
3 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura
4 pública el señor ANDRÉS SEBASTIÁN ORTIZ ROSERO, mayor de edad, de
5 estado soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de
6 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, con el
7 objeto de otorgar Poder General, amplio y suficiente, como en derecho se
8 requiere a favor del ingeniero LUIS ANÍBAL ORTIZ ALDAZ. SEGUNDA:
9 **PODER GENERAL.-** El señor ANDRÉS SEBASTIÁN ORTIZ ROSERO, en su
10 calidad de Mandante faculta al ingeniero LUIS ANÍBAL ORTIZ ALDAZ,
11 identificado con la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero seis dos
12 siete cero siete guion uno (040062707-1), de nacionalidad ecuatoriana, de
13 estado civil casado, para que en calidad de Mandatario, le represente con
14 arreglo a las siguientes facultades: Uno) Desempeñar las atribuciones de
15 administración general de los negocios del Mandante, que tuviere a la presente
16 fecha o que pudiere llegar a tener en el futuro, dentro de las facultades exigidas
17 por las Leyes ecuatorianas para ejercer este Poder General en todo cuanto
18 signifique beneficio y protección de sus negocios.- Dos) Representar al
19 Mandante, compareciendo personalmente o por medio de abogado designado
20 por el Mandatario, en toda clase de trámites, procedimientos, asuntos,
21 acuerdos, contratos, pleitos, juicios ya sean civiles, mercantiles, penales,
22 administrativos o contenciosos administrativos, laborales, tributarios o de la
23 naturaleza que fueren, sea como demandado, demandante, parte contratante,
24 contribuyente y demás.- Tres) Desempeñar todas las atribuciones de amplia y
25 general administración sobre todos los bienes y propiedades del Mandante, ya
26 sean personales o reales, inmuebles o muebles, acciones o participaciones,
27 con cuantas facultades generales y especiales en lo principal, y en lo
28 complementario fueren necesarias, pudiendo cobrar y recibir toda clase de





**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

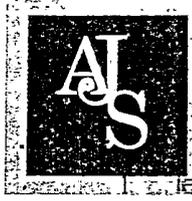
Dra. Ana Julia Solís Chávez 003861
NOTARIA



productos, precios, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades y frutos.
2 efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón le pertenezcan
3 al Mandante, a la presente fecha o le llegaren a pertenecer en el futuro.-
4 Cuatro) Ceder o transferir acciones o participaciones en compañías o
5 sociedades, así como participar en la constitución de toda clase de compañías,
6 ya sea como socio o accionista de las mismas, suscribir los talonarios de los
7 respectivos títulos, así como comprar, vender, hipotecar, preñar y constituir
8 todo tipo de gravámenes, y celebrar todo tipo de contratos, conforme a las
9 leyes ecuatorianas, sobre bienes muebles o inmuebles, derechos reales y
10 personales, vender libremente los que ahora o en el futuro sean que
11 pertenezcan al Mandante, ya sea al contado o a plazos, y pactando las
12 cláusulas y condiciones que estime convenientes, inclusive las de pago, así
13 como recibir o entregar los dineros o valores por dichos contratos o
14 transacciones; tomar o dar en concesión, arrendamiento o alquiler, cualquier
15 bien mueble o inmueble, para y del Mandante, por cualquier período de tiempo,
16 y con las condiciones que estime convenientes, así como recibir o entregar los
17 dineros provenientes de dichos contratos o transacciones; el Mandatario está
18 facultado a realizar cualquier trámite o gestión tendiente a la inscripción de
19 estos contratos, desahuciar a los inquilinos o arrendatarios de los bienes de
20 propiedad del Mandante.- Cinco) Rendir y pedir cuentas en caso de que el
21 Mandante haya otorgado un préstamo, así como a examinarlas, aprobarlas o
22 impugnarlas y percibir o satisfacer los alcances o saldos que resulten de
23 aquellos; cobrar deudas y dar recibos por ellas y someter las diferencias a
24 arbitraje, en caso de haberlas.- Seis) Comprar en representación del
25 Mandante, en subasta pública, remates, ya sean judiciales o extrajudiciales, o
26 en bolsas o demás mecanismos, o de cualquier otra manera de las previstas en
27 las leyes ecuatorianas, toda clase de bienes, valores y derechos, por los
28 precios y condiciones que estime convenientes el Mandatario; pudiendo

1 adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de
2 capital, acciones o participaciones, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones,
3 valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio u otros
4 instrumentos de crédito.- Siete) Para ejercitar en nombre y en representación
5 del Mandante todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el
6 derecho al voto, respecto de cualesquiera valores y acciones de capital,
7 acciones o participaciones, bonos, cupones, hipotecas, prendas, obligaciones,
8 valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio u otros
9 instrumentos de crédito pudiendo a ese efecto ejercitar personalmente el
10 derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre del Mandante
11 los poderes que a ese efecto estime convenientes a favor de terceras
12 personas.- Ocho) Admitir y recibir bienes de toda clase, en pago de deudas,
13 por el precio y condiciones que estime convenientes el Mandatario, y permutar
14 los bienes y derechos del Mandante por otros de la misma o distinta naturaleza,
15 y en las condiciones que estime convenientes, pagando o cobrando, según sea
16 el caso la diferencia de su estimación si la hubiere, pudiendo también tomar
17 posesión de los bienes que por cualquier concepto adquiriera el Mandante, o
18 pedir la posesión judicial de cualquier bien con las formalidades legales del
19 caso.- Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, de depósitos,
20 pólizas y de cualquiera otra naturaleza, a nombre del Mandante, en cualquier
21 institución financiera, sociedades, entidades y demás, pudiendo hacer toda
22 clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de
23 cuantía todos los fondos que figuren a nombre del Mandante en cualquiera de
24 dichas instituciones, sociedades, entidades y demás, por medio de mandatos,
25 órdenes de pago, girar o entregar cheques, para lo cual el Mandatario podrá
26 registrar su firma en las cuentas del Mandante, girar y emitir toda clase de
27 mandatos, órdenes de pago o entregar cheques, así como girar, librar,
28 descontar, suscribir, avalar, intervenir, endosar, aceptar, protestar y pagar

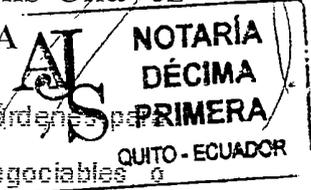




**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

Dra. Ana Julia Solís Chávez

NOTARIA



letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para

2 el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o

3 transferibles.- Diez) Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos

4 contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo

5 cualquier negocio de inversiones, de banca y demás.- Once) Para acordar,

6 ejecutar y suscribir toda clase de convenios, promesas y contratos mediante los

7 cuales el Mandante afiance, garantice o se comprometa a la celebración,

8 consumación y ejecución de cualquier clase de contratos, arrendamientos,

9 concesiones y obligaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas

10 naturales o jurídicas, públicas o privadas.- Doce) Dar o tomar a préstamo,

11 cualquiera cantidad en metálico o cosas fungibles, con o sin intereses, con

12 facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios del Mandante, las

13 garantías hipotecarias, prendarias, pignoraticias y de toda clase que sean

14 convenientes, así como para traspasar, ceder y aceptar las garantías que se

15 constituyeren a favor del Mandante, con facultad de ceder, posponer, prorrogar,

16 modificar, subrogar, pagar y cancelar hipotecas y otras garantías reales o

17 personales.- Trece) Aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados que se

18 hicieren a favor del Mandante.- Catorce) Conferir y otorgar poderes judiciales,

19 con arreglo a las facultades previstas en el artículo cuarenta y cuatro del

20 Código de Procedimiento Civil y para pleitos generales o especiales, a favor de

21 abogados, procuradores o mandatarios con cuantas facultades estime

22 convenientes, y revocar los que hubiere conferido, bien entendiendo que sin

23 perjuicio de esta facultad, el Mandatario podrá ostentar directamente, o de

24 cualquier modo delegar en otros la representación del Mandante

25 compareciendo o apoderándose a nombre del Mandante, en toda clase de

26 pleitos o procedimientos, asuntos y acciones, ya sean civiles, mercantiles,

27 penales, laborales, tributarios, administrativas o contencioso administrativas,

28 tributario o de la naturaleza que fuere en que el Mandante tuviere algún interés,

1 ya sea como demandado, demandante, denunciado, denunciante o querellado
2 o querellante, en causas criminales o de cualquier otro carácter, con facultad a
3 esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y
4 funcionarios u organismo judiciales.- Quince) Presentar, continuar en todas sus
5 instancias y trámites, así como desistir de cuantos recursos, acciones,
6 apelaciones, sean procedentes en toda diligencia, procedimiento judicial,
7 administrativo o contencioso - administrativo, tributario y demás en que el
8 Mandante pueda tener algún interés, ya se trate de recursos, acciones y
9 apelaciones, con facultad para dar y prestar cuantas fianzas o garantías sean
10 requeridas o cualesquiera fines por las leyes que resultaren aplicables, y
11 demás medidas análogas que tales leyes exigieren.- Dieciséis) Representar al
12 Mandante en Juntas Generales de Socios o Accionistas, en Juntas de
13 Acreedores que se convocaren para cualquier efecto, con facultad de votar
14 libremente cuantas proposiciones se sometan a votación en tales juntas.-
15 Diecisiete) Pagar contribuciones, impuestos, derechos y tasas, así como
16 hipotecas y demás cargas y obligaciones sobre propiedades que pertenezcan o
17 que llegaren a pertenecer en el futuro, al Mandante, total o parcialmente.-
18 Dieciocho) Realizar, ejecutar, celebrar y dar por terminado cualquier acto o
19 contrato, con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o
20 extranjera, que fueren necesarios para los derechos e intereses del Mandante y
21 para dar cumplimiento del presente Poder, aun cuando aquí no se hubiere
22 especificado expresamente, pues el propósito del presente Poder es que el
23 Mandatario a favor de quien se lo ha otorgado, pueda realizar para, a nombre y
24 en representación del Mandante, absolutamente todo lo que éste pudiere
25 realizar y ejecutar, en persona y directamente, por lo tanto, nadie podrá alegar
26 falta de poder que obstaculice el presente mandato. Usted, señor Notario se
27 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
28 instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que queda elevada a





**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



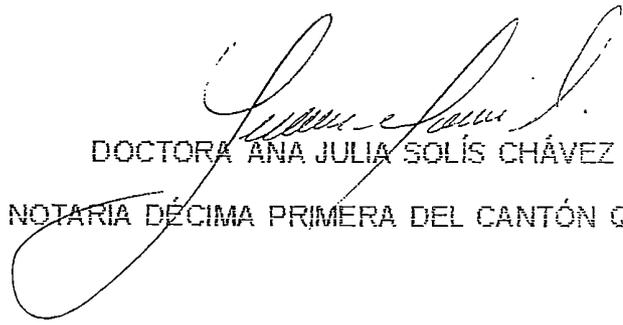
escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada, por el
2 abogado Fabián Sancho Moreano con matrícula profesional número dieciséis
3 guion dos mil once guion setecientos cuarenta y siete del Foro de Abogados.
4 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y
5 cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue al
6 compareciente íntegramente por mí la Notaria aquel se ratifica en todo lo dicho
7 firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29


ANDRÉS SEBASTIÁN ORTIZ ROSERO

c.c. 172252301-4




DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172252301-4

APELLIDOS Y NOMBRES
 ORTIZ ROSERO ANDRES SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA

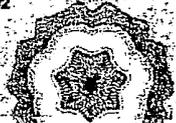
CURP
 BENICAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INDICACION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROSERO ORBE MARIA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO 2012-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-07-04

Director General (Signature)

Firma del Ciudadano (Signature)

V4444V4444

000078177




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

172252301-4 066 - 0061

ORTIZ ROSERO ANDRES SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAS COTACOLLAS

EXENCION URF 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

3379043 22/07/2013 10:23:12

3379043



NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en..... foja(s) útiles.

Quito, 10 ENERO 2014

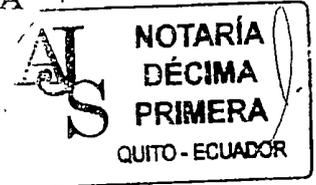
(Signature)
 Dra. Ana Julia Solís Chávez
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

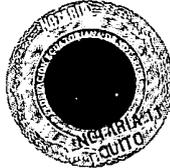
**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



...TA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ana Julia Solís Chávez
DRA. ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís

AJS NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA
NOTARIA NUEVE (4.759)
TERCERA



PODER GENERAL

Sr. José Luis Ortiz Rosero

A favor de:

Ing. Luis Aníbal Ortiz Aldaz

Cuantía Indeterminada

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y uno de mayo del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece, el señor José Luis Ortiz Rosero, soltero, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuya copia se agrega a la presente. Bien instruído por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO:



Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor JOSÉ LUIS ORTIZ ROSERO, mayor de edad, de estado soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, con el objeto de otorgar Poder General, amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor del ingeniero LUIS ANÍBAL ORTÍZ ALDAZ.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- El señor JOSÉ LUIS ORTIZ ROSERO, en su calidad de Mandante faculta al ingeniero LUIS ANÍBAL ORTÍZ ALDAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero seis dos siete cero siete guión uno (040062707-1), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, para que en calidad de Mandatario, le represente con arreglo a las siguientes facultades:

Uno) Desempeñar las atribuciones de administración general de los negocios del Mandante, que tuviere a la presente fecha o que pudiere llegar a tener en el futuro, dentro de las facultades exigidas por las Leyes ecuatorianas para ejercer este Poder General en todo cuanto signifique beneficio y protección de sus negocios.- Dos) Representar al Mandante, compareciendo personalmente o por medio de abogado designado por el Mandatario, en toda clase de trámites, procedimientos, asuntos, acuerdos, contratos, pleitos, juicios ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos o contenciosos administrativos, laborales, tributarios o de la naturaleza que fueren, sea como demandado, demandante, parte contratante, contribuyente. Obtener el Registro Unico de Contribuyentes RUC.- Tres)

003866

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los bienes y propiedades del Mandante, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, acciones o participaciones, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal, y en lo complementario fueren necesarias, pudiendo cobrar y recibir toda clase de productos, precios, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón le pertenezcan al Mandante, a la presente fecha o le llegaren a pertenecer en el futuro.- Cuatro) Ceder o transferir acciones o participaciones en compañías o sociedades, así como participar en la constitución de toda clase de compañías, ya sea como socio o accionista de las mismas, suscribir los talonarios de los respectivos títulos, así como comprar, vender, hipotecar, preñar y constituir todo tipo de gravámenes, y celebrar todo tipo de contratos, conforme a las leyes ecuatorianas, sobre bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, vender libremente los que ahora o en el futuro sean que pertenezcan al Mandante, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estime convenientes, inclusive las de pago, así como recibir o entregar los dineros o valores por dichos contratos o transacciones; tomar o dar en concesión, arrendamiento o alquiler, cualquier bien mueble o inmueble, para y del Mandante, por cualquier período de tiempo, y con las condiciones que estime convenientes, así como recibir o entregar los dineros provenientes de dichos contratos o transacciones; el Mandatario está facultado a realizar cualquier trámite o gestión tendiente a la inscripción de estos contratos, desahuciar a los inquilinos o arrendatarios de los bienes de

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



propiedad del Mandante.- Cinco) Rendir y pedir cuentas en caso de que el Mandante haya otorgado un préstamo, así como a examinarlas, aprobarlas o impugnarlas y percibir o satisfacer los alcances o saldos que resulten de aquellos; cobrar deudas y dar recibos por ellas y someter las diferencias a arbitraje, en caso de haberlas.- Seis) Comprar en representación del Mandante, en subasta pública, remates, ya sean judiciales o extrajudiciales, o en bolsas o demás mecanismos, o de cualquier otra manera de las previstas en las leyes ecuatorianas, toda clase de bienes, valores y derechos, por los precios y condiciones que estime convenientes el Mandatario; pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones o participaciones, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio u otros instrumentos de crédito.- Siete) Para ejercitar en nombre y en representación del Mandante todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho al voto, respecto de cualesquiera valores y acciones de capital, acciones o participaciones, bonos, cupones, hipotecas, prendas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio u otros instrumentos de crédito pudiendo a ese efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre del Mandante los poderes que a ese efecto estime convenientes a favor de terceras personas.- Ocho) Admitir y recibir bienes de toda clase, en pago de deudas, por el precio y condiciones que estime convenientes el Mandatario, y permutar los bienes y derechos del Mandante por otros de la misma o distinta naturaleza, y en las condiciones que estime convenientes,

003867

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

pagando o cobrando, según sea el caso, la diferencia de su estimación si la hubiere, pudiendo también tomar posesión de los bienes que por cualquier concepto adquiriera el Mandante, o pedir la posesión judicial de cualquier bien con las formalidades legales del caso.- Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, de depósitos, pólizas y de cualquiera otra naturaleza, a nombre del Mandante, en cualquier institución financiera, sociedades, entidades y demás, pudiendo hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía todos los fondos que figuren a nombre del Mandante en cualquiera de dichas instituciones, sociedades, entidades y demás, por medio de mandatos, órdenes de pago, girar o entregar cheques, para lo cual el Mandatario podrá registrar su firma en las cuentas del Mandante, girar y emitir toda clase de mandatos, órdenes de pago o entregar cheques, así como girar, librar, descontar, suscribir, avalar, intervenir, endosar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.- Diez) Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier negocio de inversiones, de banca y demás.- Once) Para acordar, ejecutar y suscribir toda clase de convenios, promesas y contratos mediante los cuales el Mandante afiance, garantice o se comprometa a la celebración, consumación y ejecución de cualquier clase de contratos, arrendamientos, concesiones y obligaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.- Doce) Dar o tomar a préstamo, cualquiera cantidad en

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



metálico o cosas fungibles, con o sin intereses, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios del Mandante, las garantías hipotecarias, prendarias, pignoraticias y de toda clase que sean convenientes, así como para traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyeren a favor del Mandante, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales.- Trece) Aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados que se hicieren a favor del Mandante.- Catorce) Conferir y otorgar poderes judiciales, con arreglo a las facultades previstas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y para pleitos generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios con cuantas facultades estime convenientes, y revocar los que hubiere conferido, bien entendiendo que sin perjuicio de esta facultad, el Mandatario podrá ostentar directamente, o de cualquier modo delegar en otros la representación del Mandante compareciendo o apoderándose a nombre del Mandante, en toda clase de pleitos o procedimientos, asuntos y acciones, ya sean civiles, mercantiles, penales, laborales, tributarios, administrativas o contencioso administrativas, tributario o de la naturaleza que fuere en que el Mandante tuviere algún interés, ya sea como demandado, demandante, denunciado, denunciante o querellado o querellante, en causas criminales o de cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismo judiciales.- Quince) Presentar, continuar en todas sus instancias y trámites, así como desistir de cuantos recursos, acciones, apelaciones, sean procedentes en toda diligencia, procedimiento judicial, administrativo



NOTARIA
TERCERA

contencioso – administrativo, tributario y demás en que el Mandante pueda tener algún interés, ya se trate de recursos, acciones y apelaciones; con facultad para dar y prestar cuantas fianzas o garantías sean requeridas o cualesquiera fines por las leyes que resultaren aplicables, y demás medidas análogas que tales leyes exigieren.- Dieciséis) Representar al Mandante en Juntas Generales de Socios o Accionistas, en Juntas de Acreedores que se convocaren para cualquier efecto, con facultad de votar libremente cuantas proposiciones se sometan a votación en tales juntas.- Diecisiete) Pagar contribuciones, impuestos, derechos y tasas, así como hipotecas y demás cargas y obligaciones sobre propiedades que pertenezcan o que llegaren a pertenecer en el futuro, al Mandante, total o parcialmente.- Dieciocho) Realizar, ejecutar, celebrar y dar por terminado cualquier acto o contrato, con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que fueren necesarios para los derechos e intereses del Mandante y para dar cumplimiento del presente Poder, aún cuando aquí no se hubiere especificado expresamente, pues el propósito del presente Poder es que el Mandatario a favor de quien se lo ha otorgado, pueda realizar para, a nombre y en representación del Mandante, absolutamente todo lo que éste pudiere realizar y ejecutar, en persona y directamente, por lo tanto, nadie podrá alegar falta de poder que obstaculice el presente mandato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Abogado Esteban Mosquera Cabrera, matrícula número once mil quinientos cincuenta, del Colegio de Abogados de Pichincha.” HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la



celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



C.C. 1719923318

Sr. José Luis Ortiz Rosero



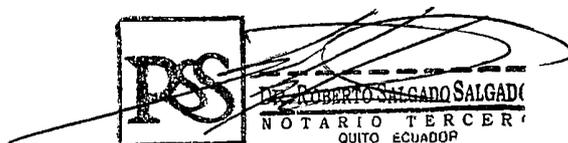
~~DE ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCER
QUITO ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado

003869

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de poder general que otorga el señor José Luis Ortiz Rosero a favor del señor Ingeniero Luis Aníbal Ortiz Aldaz, sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de mayo del dos mil doce.




D.S.
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171992331-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ORTIZ ROSERO
 JOSE LUIS**

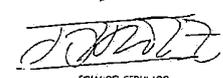
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 BENALCAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-08-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESIÓN: BACHILL. EN CIENCIAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROSERO ORBE MARIA AUGUSTA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-04
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-08-04

V1343E3242
 00036787

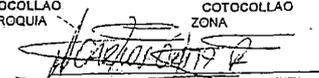

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 NÚMERO **380-0137** CÉDULA **1719923318**

ORTIZ ROSERO JOSE LUIS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA


 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito a 21 de mayo del 2.012


 DE ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

Se otor-



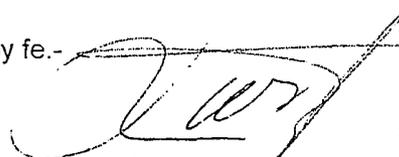
Dra. Rocío García Costales

003370

socios deciden elegir por unanimidad al Ing. Luis Aníbal Ortiz Aldaz como Gerente General y a María Belén Ortiz Rosero como Presidenta de LAOTEK S.A., para cuyo efecto se expiden los nombramientos correspondientes que se agregan a este instrumento. Los socios, autorizan al Ing. Luis Aníbal Ortiz Aldaz o a quien delegue éste, para que realice todas las diligencias hasta obtener la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las solemnidades, cláusulas de estilo y de ley necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al protocolo y que se halla firmada por el Doctor Janan Medina Muñoz, con matrícula profesional número tres mil trescientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



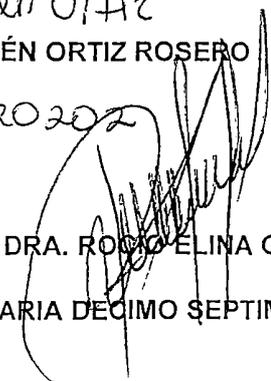
Notaría 17


SR. LUIS ANÍBAL ORTIZ ALDAZ

C.C.# 040062707-1


SRTA. MARÍA BELÉN ORTIZ ROSERO

C.C.# 1722920202


DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA LAOTEK SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por: SR. LUIS ANIBAL ORTIZ ALDAZ Y OTROS., y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, constante en DIECINUEVE fojas útiles y rubricadas del presente título., firmada y sellada en Quito, al veintitrés de marzo del dos mil quince.-


DRA. ROCÍO MELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2015 04:42 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7684122
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706552518 MEDINA MUÑOZ PATRICIO JANAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LAOTEK S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/02/2015 04:42 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/01/2015 3.39 PM



TRÁMITE NÚMERO: 15040

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10355
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1151
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0400627071	ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1722523014	ORTIZ ROSERO ANDRES SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1719923318	ORTIZ ROSERO JOSE LUIS	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1722920202	ORTIZ ROSERO MARIA BELEN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOATEK SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG


 NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
 Shyris y Suecia Esq.
 Dra. Rocio Garcia C.

1172275

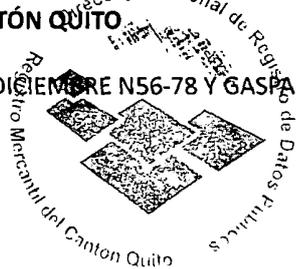


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyns y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 50 DE LA LEY DE REGISTRO, DE OFICIO, PROCEDO A CORREGIR EL ERROR DE LA PRESENTE INSCRIPCION EN LO REFERENTE AL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, SIENDO LO CORRECTO LAOTEK SOCIEDAD ANONIMA, QUITO 20 DE MARZO DE 2015.

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA-RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015) REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado por el suscrito.

Quito a,

23 MAR 2015
NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Shyris / Suecia Estq.
Escriba Johanna Contreras Lopez



Dra. Rocío García Costales

ACLARATORIA

QUE OTORGA:

LAOTEK S.A.

CUANTIA INDETERMINADA.-

DI 4 COPIAS.-

MS-CGS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí Doctora **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, Notaria Décimo Séptima del cantón comparecen: el ingeniero **LUIS ANÍBAL ORTIZ ALDAZ**, casado, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **LAOTEK S.A.**, según consta de los documentos que se agregan como habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en este cantón de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el correspondiente protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una del siguiente tenor: **COMPARECIENTE.-** El Ingeniero Luis Aníbal Ortiz Aldaz, en su calidad de Gerente General de LAOTEK S.A., como se demuestra con el nombramiento que en calidad de documento habilitante se agrega a este instrumento. **ACLARATORIA.-**

Por pedido expreso de la Superintendencia de Compañías se realiza la siguiente aclaración: Que una vez terminados los trámites de constitución de la compañía de mi representación, el capital social se depositará en su totalidad en

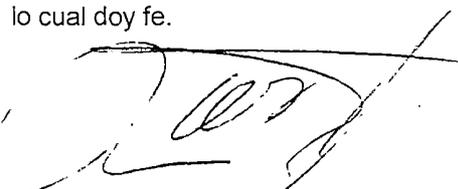


Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaría 17

correspondiente cuenta bancaria; por lo tanto, el capital social de LAOTEK S.A., se halla íntegramente pagado, de acuerdo al cuadro de integración de capital que consta en la escritura pública celebrada el veintiséis de Febrero del dos mil quince, ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Quito; inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el seis de Marzo del dos mil quince. Así mismo por pedido de la Superintendencia de Compañías, la presente escritura pública deberá ser inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señora Notario, agregará las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** que se agrega al registro de la Notaria y que se halla firmada por el doctor Janan Medina Muñoz, con matrícula profesional número tres mil trescientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. El compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que le fue el presente instrumento, íntegramente al compareciente, por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



ING. LUIS ANÍBAL ORTIZ ALDAZ

C.C.# 040062707-1



DRA. ROCÍO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALDADIA

CECULA RE CIUDADANIA No. 0400627071

ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/SANTA TERESA

COMP. GENERAL 1982
REG. DE IDENTIFICACION 0097 OCTUBRA 1982
PICHINCHA/QUITO
CANTON DE GUAYAZUBAN 1982



Ortiz

EQUATORIANA***** V8443V4442

CASHU MARIA AUGUSTA ROBERTO ORBE
SUPERIOR ING. MECANICO

ANIBAL ORTIZ
NICOLA ALBAZ
QUITO 25/02/2011

REN 3636200



Ortiz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 0400627071
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

Ortiz
() PRESIDENTE DE LA JUNTA



Quito, 10 de Marzo del 2015

Señor
Luis Aníbal Ortiz Aldaz
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía **LAOTEK S.A.** celebrada el 10 de Marzo del 2015 eligió a usted como **Gerente General** de la compañía por un período de cinco años. Lo enmendado vale.-

Dejo constancia de que el cargo para el cual usted ha sido designado, conlleva la representación legal de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario, conforme lo establecido en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales de la compañía.

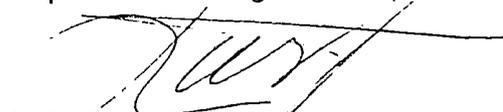
La compañía **LAOTEK S.A.**, se constituyó mediante escritura pública de 26 de Febrero del 2015, celebrada ante la Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Dra. Rocío García Costales, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de Marzo del 2015.

Atentamente,



Srta. María Belén Ortiz Rosero
SECRETARIA AD-HOC

Acepto la designación para ejercer la función de Gerente General y como tal Representante Legal.- Quito, 10 de Marzo del 2015.



Luis Aníbal Ortiz Aldaz
CC. 0400627071



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	13660
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4511
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	10/03/2015
FECHA ACEPTACION:	10/03/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LAOTEK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

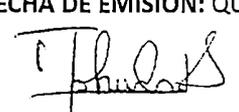
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0400627071	ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM# 1151 DEL: 06/03/2015 NOT: DECIMO SEPTIMO DEL: 26/02/2015 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

Registro de Escritos Públicos
del Cantón Quito



Se otorgó ante mi la Notaría, en fe de ello confiero esta copia certificada, de
ACLARATORIA, que otorga **LAOTEK S.A.**; que la firmo y sello en la ciudad de
Quito el dieciocho de mayo del dos mil quince.- **SIENDO ESTA LA TERCERA**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rocio Elina Garcia Costales".

DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA LAOTEK SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en esta Notaria, el veintiséis de febrero del dos mil quince, de su escritura pública de: ACLARATORIA DE ESTE CONTRATO, otorgada por: COMPAÑÍA LAOTEK S.A., celebrada, en esta Notaria, el dieciocho de mayo del dos mil quince.- Quito a, veintiséis de mayo del dos mil quince.



Notaría 17

DRA. ROCÍO EDINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 36745



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	25472
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2813
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0400627071	ORTIZ ALDAZ LUIS ANIBAL	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /18/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LAOTEK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1151 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 06 DE MARZO DE 2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LAOTEK S.A.
EXPEDIENTE:		RUC:
NOMBRE COMERCIAL:		LAOTEK S.A.
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: MIRAVALLE	BARRIO: TANDA	CIUADDELA:
CALLE: EUGENIO ESPEJO	NÚMERO: 2410	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO: Via a Tanda	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA DEL RANCHO	OFICINA No.: B1-105
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 593 2 395 7527	TELÉFONO 2: 593 2 395 7506
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: janan.medina@medinoyorauz.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: .099833928	FAX: 593 2 395 7673	

REFERENCIA UBICACIÓN:	RANCHO SAN FRANCISCO
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ANIBAL ORTIZ ALDAZ
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	CEDULA No. 0400627071



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

04 JUN 2015

Jose M. 17hoo

REGISTRO DE SOCIEDADES

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RECIBIDO

04 JUN 2015

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

-7 ABR 2015

Jose M. 14hoo

Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

-7 ABR 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO